



NI	—	36851	—	EXP Físico
RAD	—	680016000159201100449		

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA, 10 — MAYO — 2023

ASUNTO

Procede el despacho a resolver petición sobre otorgamiento de libertad condicional.

ANTECEDENTES

Este despacho vigila actualmente la ejecución de la siguiente condena, así:

Sentenciado	SERGIO ALEXANDER RONDÓN FUENTES							
Identificación	1.098.694.075							
Lugar de reclusión	CPMS GIRÓN (DOMICILIARIA) En La Calle 11b 1d-20, Torre 1 Apto 1405, Conjunto Residencial Zafiro Piedecuesta.							
Delito(s)	Homicidio agravado- homicidio agravado en grado de tentativa- hurto calificado y agravado- lesiones personales dolosas							
Procedimiento	Ley 906 de 2004							
Providencias Judiciales que contienen la condena					Fecha			
					DD	MM	AAAA	
Juez que acumuló penas	J02EPMS TUNJA				19	09	2019	
Tribunal Superior que acumuló penas	-				-	-	-	
Ejecutoria de decisión final					16	11	2019	
Fecha de los Hechos					Inicio	01	01	2010
					Final	23	01	2011
Sanciones impuestas					Monto			
					MM	DD	HH	
Penas de Prisión					312	-	-	
Inhabilitación ejercicio de der. y funciones públicas (principal)					312	-	-	
Penas privativas de otro derecho					-	-	-	
Multa acompañante de la pena de prisión					10.38 SMLMV			
Multa en modalidad progresiva de unidad multa					-			
Perjuicios reconocidos					-			
Mecanismo sustitutivo otorgado actualmente	Monto caución	Diligencia Compromiso		Periodo de prueba				
		Si suscrita	No suscrita	MM	DD	HH		
Susp. Cond. Ejec. Pena	-	-	-	-	-	-		
Libertad condicional	-	-	-	-	-	-		
Prisión Domiciliaria	-	-	-	X				
Ejecución de la Pena de Prisión					Fecha			
					DD	MM	AAAA	
					MM	DD	HH	
Redención de pena					14	11	2013	
Redención de pena					11	01	2018	



Redención de pena		18	09	2019	06	21	-
Redención de pena		10	12	2021	08	26	-
Redención de pena		24	03	2022	01	01	12
Privación de la libertad previa	Inicio	-	-	-	-	-	-
	Final	-	-	-	-	-	-
Privación de la libertad actual	Inicio	25	01	2011	147	15	-
	Final	10	05	2023			
Subtotal					177	22	-

CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Este despacho es competente para resolver petición sobre otorgamiento del mecanismo sustitutivo de libertad condicional (arts. 38 # 3°, 471 y 472 de la Ley 906 de 2004.), y porque el (la) interno(a) se encuentra privado de la libertad en prisión domiciliaria actualmente vigilado por un centro de reclusión que hace parte del Circuito Penitenciario y Carcelario de Bucaramanga (Acuerdo No. PCSJA20-11654 del CS de la Judicatura).

De igual forma debe reconocerse de oficio mecanismos alternativos que resulten pertinentes cuando se verifique el cumplimiento de los respectivos requisitos (art. 5° de la Ley 1709 de 2014).

2. Exclusión de beneficios.

Según lo dispuesto en el párrafo primero de artículo 68 A de la ley 599 de 2000 (Modificado por el artículo 32 de la ley 1709 de 2014), la exclusión de beneficios previsto en dicha preceptiva no se aplicará respecto de este mecanismo.

En razón a la denominación típica del delito objeto de condena no es necesario estudiarse la exclusión de libertad condicional prevista en la ley 1098 de 2006 (art. 199) y en la ley 1121 de 2006 (art. 26).

No existe prohibición de otorgamiento del mecanismo alternativo ya que el interno no ha incumplido obligaciones previstas en el programa de institución abierta, de confianza, libertad o franquicia preparatorias, o ha cometido hechos punibles durante el tiempo de reclusión (Artículo 150 de la ley 65 de 1993 (modificado por el artículo 30 del Decreto 504 de 1999).

3. Caso en concreto

La resocialización es un “aspecto preponderante” a la hora de abordar el estudio de la libertad condicional. Sólo de esa forma se hace palpable la progresividad del sistema penitenciario, cuya “culminación es la fase de confianza de la libertad condicional, que presupone la enmienda y readaptación del delincuente y efectiviza su reinserción a la sociedad, lográndose la finalidad rehabilitadora de la pena” (CSJ AP3348-2022). En el juicio de ponderación para determinar la necesidad de continuar con la ejecución de la sanción privativa de la libertad debe “asignarle un peso importante al proceso de readaptación y resocialización del interno” (CSJ AP2977-2022).



Procederemos a verificar si se cumplen los requisitos previstos en el art. 64 del CP (modif. art. 30 de la Ley 1790 de 2014).

- **Que se haya cumplido las 3/5 partes de la pena**

Las 3/5 partes de la pena de prisión que debe cumplirse para satisfacer este requisito son 187 meses, 06 días de prisión.

A la fecha no se ha superado el factor objetivo toda vez que el sentenciado presenta una detención efectiva de 177 meses 22 días de prisión, circunstancia que impide ahondar en el estudio de la demás requisitoria.

4. Decisión.

En estas condiciones al no reunirse todos y cada uno de los presupuestos normativamente exigidos para la concesión de la gracia que se reclama, resulta improcedente por ahora su otorgamiento.

DETERMINACIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

1. **NEGAR** al sentenciado el mecanismo sustitutivo de **libertad condicional**.
2. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al sentenciado de esta providencia (art. 169 inc. 4º L.906/04; arts. 178, 183, 184 L.600/00), la autoridad penitenciaria dejará constancia de ello o igualmente se le comisiona para ese efecto al no ser indispensable intervención de juez alguno.
3. **PRECISAR** que proceden recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO JUEZ	Puede constatar autenticidad de la actuación judicial en estos sitios web:	
		
E-mail Centro Serv. Admin. JEPMSBUC (memoriales)	csjepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co	
E-mail Juzgado (sólo asuntos urgentes)	j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co	
E-mail Juzgado (sólo acciones constitucionales)	j01epbucconstitucionales@cendoj.ramajudicial.gov.co	